



**DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 500013153003-2019-00183-00. C.1.

1. Revisada la actuación surtida y advertido que en el presente proceso de PERTENENCIA presenta la siguiente situación:

1.1. Asunto ya **se encuentra trabada la relación jurídico procesal** de la siguiente manera:

- Con la notificación del auto admisorio al demandado ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO, notificado por conducta concluyente (Inciso 2° artículo 301 CGP) mediante el reconocimiento de personería a su apoderado judicial Abg. LUIS ARTURO JAIMES VERA, efectuada por auto del 10/11/2023 (Archivo 049, C.1) y por ello su término de traslado de veinte (20) días transcurrió del 15/11/2023 al 13/12/2023.
- Con la notificación del auto admisorio de fecha 27/06/2019 (Archivo 005, C.1) a la Abg. YURI ALEJANDRA GARCIA HUERTAS en su calidad de Curadora Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS surtida el 28/09/2023 (Archivo 43, C.1).
- La notificación del auto admisorio, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., surtida el 26/09/2023 (Archivo 040, C.1) conforme fue ordenada en la DECISIÓN No. 4 de nuestro auto del 31-08-2022 (Archivo 018, C.1)

1.2. Ya aparece **INSCRITA LA DEMANDA**, en la ANOTACIÓN No. 026 del F.I. No. 230-176130 (fol. 22, Archivo 007, C.1).

1.3. La demandante mediante memorial del 18/07/2019 (fol. 4, Archivo 027, C.1) **allegó la fotografía** de la fijación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el inciso final del art. 375-7 del CGP.

Pero NO se ha incluido el contenido de valla o del aviso en REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA a que alude el inciso final del art. 375-7 del CGP, conforme fue ordenado en los siguientes autos:

- DECISIÓN No. 2 del auto del 09/02/2022 (Archivo 013, C.1).
- DECISIÓN No. 2 del auto del 31/08/2022 (Archivo 018, C.1)

Se dispone que por secretaría se proceda de conformidad.

2. Con arreglo en el artículo 375-9 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

2.1. SEÑALAR la hora de las **07:30 a.m. del día viernes 17 de mayo del año 2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-176130, solicitada por la parte actora, en la que se recibirá los respectivos interrogatorios de parte, así como los testimonios de los vecinos y colindantes que se encuentren presentes.

2.2. DESIGNAR al auxiliar de la justicia a NELSON ALBARRACÍN perito, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación, tome posesión del cargo encomendado y asista junto con esta Juzgadora a la diligencia programada, a fin de que proceda a realizar la experticia que le será encomendará en su momento.

Se les ADVIERTE a las partes que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias legales previstas en el artículo 372-4 del CGP.

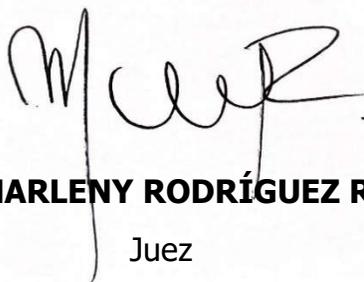
3. Téngase en cuenta que el demandado ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO ni la Abg. YURI ANDREA GARCÍA HUERTAS en su calidad de Curadora Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

4. Con arreglo en el artículo 370 en armonía con el artículo 100 del CGP, de las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la SAE S.A.S, por medio del

correo del 25/10/2023, (fol. 4, Archivo 048) córrase traslado al demandante por el término legal de cinco (5) días.

5. En los términos del artículo 76 y ss. del CGP **se acepta la renuncia al poder** que hacen los Abgs. WILSON GERLEY CARDENAS MONSOQUE y FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, al poder que en otrora le otorgara la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. cuya personería les fue reconocida por medio de la DECISION No. 6 del auto del 10/11/2023 (Archivo 049, C.1)

NOTIFÍQUESE



GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO

Juez